

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 025			Fecha: 17/05/2018		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-33-007-2018-00240-00	POPULAR	INVERSIONES E&D S.A.S.	CORPOCESAR Y OTROS	Se ordena correr traslado a las entidades demandadas, de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días	16/05/2018
20001-33-33-007-2018-00240-00	POPULAR	INVERSIONES E&D S.A.S.	CORPOCESAR Y OTROS	Se admite la acción popular. Se ordena notificar personalmente a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público. Se consignen los gastos del proceso. Por conducto de la parte actora comuníquesele a los miembros de la comunidad del Departamento del Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz	16/05/2018
<p style="text-align: center;">PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 17/05/2018 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.</p>					
 MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO					
SECRETARIA					



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INVERSIONES E&D S.A.S.
ACCIONADO:	CORPOCESAR Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00240-00

Por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción popular promovida por **INVERSIONES E&D S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR, DEPARTAMENTO DEL CESAR, MUNICIPIO DE BOSCONIA – CESAR** y **USUARIOS Y/O ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL GARCÉS.**

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al Gerente y/o Representante Legal de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

TERCERO: De igual manera, Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al **GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de esta providencia al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BOSCONIA - CESAR**, tal como lo dispone el artículo 21 y el artículo 44 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: En vista de que se desconoce quienes son los **“USUARIOS Y/O ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL CANAL GARCÉS”**, requiérase a las demás entidades demandadas para que dentro del término perentorio de dos (2) días, remita con destino a este Despacho,

la información precisa sobre que personas lo conforman, indicando dirección para notificaciones judiciales y correo electrónico de cada uno de ellos. Luego de obtenida la identificación de los mencionados usuarios y/o asociación, **Notifíquese** personalmente del contenido de esta providencia a cada uno de ellos si actuaren individualmente o a su Representante Legal de ser el caso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 44 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Notifíquese por estado electrónico el presente auto a la parte demandante, como lo dispone el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

OCTAVO: La parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, deberá sufragar la suma de **SESENTA MIL PESOS (\$60.000.00)** para los gastos ordinarios del proceso, que deberán ser consignados en la cuenta de ahorro del Banco Agrario número **4-2403-0-15923-8**, código del Juzgado número **200013340007**. Se advierte a la parte, que en caso de no acreditar este pago, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 de la norma en cita.

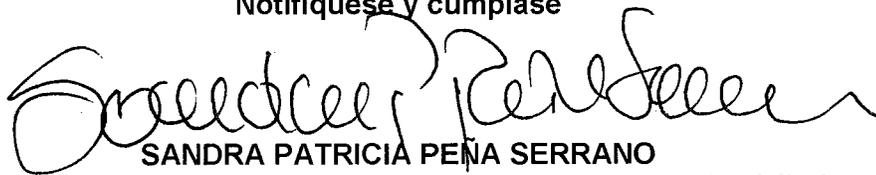
El pago de los gastos de notificación se deberá acreditar ante la Secretaría del Despacho, en recibo original y fotocopia, a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto. Permanezca el expediente en Secretaría, hasta tanto no se acredite su pago. Los demás gastos procesales serán ordenados mediante auto, en la medida en que se vayan causando.

NOVENO: Por conducto de la parte actora y a su costa, comuníqueseles a los miembros de la comunidad del Departamento del Cesar, a través de un medio masivo de divulgación o cualquier otro mecanismo eficaz, la existencia de la presente acción de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

DÉCIMO: Una vez realizada la notificación a las partes accionadas, córrase traslado de la demanda y de sus anexos a las mismas, por el término de diez (10) días, para que contesten e infórmeles que tienen derecho a solicitar la práctica de pruebas. También, infórmeles que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

UNDÉCIMO: Atendiendo al deber que impone el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, para efectos de la conformación del Registro Público Centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, por Secretaría remítase copia de la demanda y sus anexos, así como del auto admisorio de la misma, a la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025.
Hoy 17 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.
<hr/> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

ACTOR:	INVERSIONES E&D S.A.S.
ACCIONADO:	CORPOCESAR Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :	ACCIÓN POPULAR
RADICADO:	20001-33-33-007-2018-00240-00

En vista de la medida provisional solicitada por la parte demandante, visible a folio 31 del expediente, en el acápite **“IV. MEDIDA CAUTELAR”**, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**, dispone:

CÓRRASE traslado a las entidades demandadas, de la solicitud de medida cautelar, por el término de cinco (5) días.

Infórmesele a las partes, que el auto que decida la solicitud de medidas cautelares, se preferirá dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de traslado.

Notifíquese y cúmplase

SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 025.
Hoy 17 de mayo de 2018, Hora 8:00 A.M.
<hr/> MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría